REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	8 DE SEPTIEMBRE DE 2023	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	X

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	**Demandante**	**Demandada**	**Llamada a integrar contradictorio**
11001 31 05 030 **2016 00200** 00	MARIA LOPEZ GOMEZ	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	LUZ MARINA TORO CARRILLO en representación de los menores JEIKER DAVID TORO CARRILLO y JEISON JESUS TORO CARRILLO

ASISTENCIA:

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	María López Gómez	SI
Apoderado Demandante	Laura Bedoya Escobar	SI
Curador ad litem de Luz Marina Toro Carrillo en representación de los menores Jeiker David Toro Carrillo y Jeison Jesús toro carrillo	Marlene Suarez	SI
Apoderada de AFP Porvenir S.A.	Luz Helena Catalina Herrera Mancipe	SI

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	AUTO. Teniendo en cuenta que no obra en el expediente datos de notificación de los señores JEIKER DAVID TORO CARRILLO y JEISON JESUS TORO CARRILLO, el Despacho ratifica como curador ad litem

	a la doctora Marlene Suarez designada mediante auto de 10 de agosto del 2018, para que represente sus intereses. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARIA LOPEZ GOMEZ** identificada con C.C. **No.40.935.856** en su condición de compañera permanente supérstite es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, dejada por el causante señor YOEMIS DE JESUS IGUARAN ORTIZ (QEPD), a partir del día siguiente de su fallecimiento, 14 de mayo del 2014 en un porcentaje equivalente al 50% del valor de la mesada pensional que ascendía para el año 2014 a la suma de $616.000, esto es la suma de **$ 308.000** y por 13 mesadas anuales, por reunir los requisitos establecidos en el art. 47 de la ley 100 de 1993, sin perjuicio del acrecimiento en otro 50% a partir de la pérdida total del derecho que corresponde a los menores hijos beneficiarios del causante o viceversa, si esto último ocurre antes de que los menores pierdan completamente el derecho; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante Sra. **MARIA LOPEZ GOMEZ** identificada con C.C. **No.40.935.856** en su condición de compañera permanente superstite la pensión de sobrevivientes del causante Sr. YOEMIS DE JESUS IGUARAN ORTIZ (Q.E.P.D), a partir del día 14 de mayo del 2014, equivalente al 50%, de la mesada mensual que ascendía para el año 2014 a la suma de $616.000, esto es la suma de $ 308.000 y por 13 mesadas anuales, con los sucesivos aumentos legales año a año.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces a pagar a la demandante Sra. **MARIA LOPEZ GOMEZ** como retroactivo el valor generado desde el 14 de mayo del 2014 al 31 de agosto del 2023 inclusive, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (**$45'850.711**).

CUARTO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar a la señora MARIA LOPEZ GOMEZ, los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional adeudada a partir del **1° de octubre del 2014** y hasta que se efectúe el pago de las mesadas pensionales aquí reconocidas.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR al pago de costas a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría practíquese la liquidación de costas de esta primera instancia e inclúyanse por concepto de Agencias en Derecho la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) a favor de la demandante.

La apoderada de la AFP Porvenir solicita adición de la sentencia.

El Despacho accede a lo solicitado y ordena:

ADICIONAR EL NUMERAL TERCERO. AUTORIZAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA a efectuar el descuento de las sumas que correspondan por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud a favor de la demandante.

Notificación en estrados.

La apoderada de la AFP Porvenir S.A interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb10f951-0423-40fb-92fd-c32df86b8931?vcpubtoken=28776340-31ec-45a2-8651-e10c923b0c8c

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Anexo liquidación:

	100%			$ 616.000			
	50%			$ 308.000			
	RETROACTIVO	**DIAS**	**IPC**	**MARIA LOPEZ GOMEZ**		**MESADA**	**$ 308.000**
2014	MAYO	16		$ 164.267	INCREMENTO ANUAL		
	JUNIO	30		$ 308.000			
	JULIO	30		$ 308.000			
	AGOSTO	30		$ 308.000			
	SEPTIEMBRE	30		$ 308.000			
	OCTUBRE	30		$ 308.000			
	NOVIEMBRE	30		$ 308.000			
	DICIEMBRE	30		$ 308.000			
	MESADA 13	30		$ 308.000			
2015	ENERO	30	3,66%	$ 319.273	$ 11.272,80		
	FEBRERO	30		$ 319.273			
	MARZO	30		$ 319.273			
	ABRIL	30		$ 319.273			
	MAYO	30		$ 319.273			
	JUNIO	30		$ 319.273			
	JULIO	30		$ 319.273			
	AGOSTO	30		$ 319.273			
	SEPTIEMBRE	30		$ 319.273			
	OCTUBRE	30		$ 319.273			
	NOVIEMBRE	30		$ 319.273			
	DICIEMBRE	30		$ 319.273			
	MESADA 13	30		$ 319.273			
2016	ENERO	30	6,77%	$ 340.887,57	$ 21.614,77		
	FEBRERO	30		$ 340.887,57			
	MARZO	30		$ 340.887,57			
	ABRIL	30		$ 340.887,57			
	MAYO	30		$ 340.887,57			
	JUNIO	30		$ 340.887,57			
	JULIO	30		$ 340.887,57			
	AGOSTO	30		$ 340.887,57			
	SEPTIEMBRE	30		$ 340.887,57			
	OCTUBRE	30		$ 340.887,57			
	NOVIEMBRE	30		$ 340.887,57			
	DICIEMBRE	30		$ 340.887,57			
	MESADA 13	30		$ 340.887,57			
2017	ENERO	30	5,75%	$ 360.488,60	$ 19.601,04		
	FEBRERO	30		$ 360.488,60			
	MARZO	30		$ 360.488,60			
	ABRIL	30		$ 360.488,60			
	MAYO	30		$ 360.488,60			
	JUNIO	30		$ 360.488,60			
	JULIO	30		$ 360.488,60			
	AGOSTO	30		$ 360.488,60			
	SEPTIEMBRE	30		$ 360.488,60			
	OCTUBRE	30		$ 360.488,60			
	NOVIEMBRE	30		$ 360.488,60			
	DICIEMBRE	30		$ 360.488,60			
	MESADA 13	30		$ 360.488,60			
2018	ENERO	30	4,09%	$ 375.232,59	$ 14.743,98		
	FEBRERO	30		$ 375.232,59			
	MARZO	30		$ 375.232,59			
	ABRIL	30		$ 375.232,59			
	MAYO	30		$ 375.232,59			
	JUNIO	30		$ 375.232,59			
	JULIO	30		$ 375.232,59			
	AGOSTO	30		$ 375.232,59			
	SEPTIEMBRE	30		$ 375.232,59			
	OCTUBRE	30		$ 375.232,59			
	NOVIEMBRE	30		$ 375.232,59			
	DICIEMBRE	30		$ 375.232,59			
	MESADA 13	30		$ 375.232,59			
2019	ENERO	30	3,18%	$ 387.164,98	$ 11.932,40		
	FEBRERO	30		$ 387.164,98			
	MARZO	30		$ 387.164,98			
	ABRIL	30		$ 387.164,98			
	MAYO	30		$ 387.164,98			
	JUNIO	30		$ 387.164,98			
	JULIO	30		$ 387.164,98			
	AGOSTO	30		$ 387.164,98			
	SEPTIEMBRE	30		$ 387.164,98			
	OCTUBRE	30		$ 387.164,98			
	NOVIEMBRE	30		$ 387.164,98			
	DICIEMBRE	30		$ 387.164,98			
	MESADA 13	30		$ 387.164,98			
2020	ENERO	30	3,80%	$ 401.877,25	$ 14.712,27		
	FEBRERO	30		$ 401.877,25			
	MARZO	30		$ 401.877,25			
	ABRIL	30		$ 401.877,25			
	MAYO	30		$ 401.877,25			
	JUNIO	30		$ 401.877,25			
	JULIO	30		$ 401.877,25			
	AGOSTO	30		$ 401.877,25			
	SEPTIEMBRE	30		$ 401.877,25			
	OCTUBRE	30		$ 401.877,25			
	NOVIEMBRE	30		$ 401.877,25			
	DICIEMBRE	30		$ 401.877,25			
	MESADA 13	30		$ 401.877,25			
2021	ENERO	30	1,61%	$ 408.347,48	$ 6.470,22		
	FEBRERO	30		$ 408.347,48			
	MARZO	30		$ 408.347,48			
	ABRIL	30		$ 408.347,48			
	MAYO	30		$ 408.347,48			
	JUNIO	30		$ 408.347,48			
	JULIO	30		$ 408.347,48			
	AGOSTO	30		$ 408.347,48			
	SEPTIEMBRE	30		$ 408.347,48			
	OCTUBRE	30		$ 408.347,48			
	NOVIEMBRE	30		$ 408.347,48			
	DICIEMBRE	30		$ 408.347,48			
	MESADA 13	30		$ 408.347,48			
2022	ENERO	30	5,62%	$ 431.296,61	$ 22.949,13		
	FEBRERO	30		$ 431.296,61			
	MARZO	30		$ 431.296,61			
	ABRIL	30		$ 431.296,61			
	MAYO	30		$ 431.296,61			
	JUNIO	30		$ 431.296,61			
	JULIO	30		$ 431.296,61			
	AGOSTO	30		$ 431.296,61			
	SEPTIEMBRE	30		$ 431.296,61			
	OCTUBRE	30		$ 431.296,61			
	NOVIEMBRE	30		$ 431.296,61			
	DICIEMBRE	30		$ 431.296,61			
	MESADA 13	30		$ 431.296,61			
2023	ENERO	30	13,12%	$ 487.882,72	$ 56.586,11		
	FEBRERO	30		$ 487.882,72			
	MARZO	30		$ 487.882,72			
	ABRIL	30		$ 487.882,72			
	MAYO	30		$ 487.882,72			
	JUNIO	30		$ 487.882,72			
	JULIO	30		$ 487.882,72			
	AGOSTO	30		$ 487.882,72			
	TOTAL RETROACTIVO			**$ 45.850.711**			

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25d1c1e635bc82ffd0b4880e43e12a6ce65202a6ce7bb3b8da757ad34ea3423**

Documento generado en 21/09/2023 06:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica